



# Transformación de las **SOCIEDADES**

**REGISTRO  
MERCANTIL**

# TABLA DE CONTENIDO

---

¿Qué es la transformación?	2
Decisión de transformar la sociedad	2
Requisitos para registrar una transformación	2
Derecho de retiro	3
¿Dónde deben registrarse los documentos de la transformación, fusión o escisión?	4
¿Qué pagos se deben hacer para la transformación?	4

**NORMAS APLICABLES:** Artículos 167, 169 y 170 del Código de Comercio; Artículo 13 de la Ley 222 de 1995; Artículo 31 de la Ley 1258 de 2008

## ¿QUÉ ES LA TRANSFORMACIÓN?

Es una reforma de estatutos en la cual la sociedad decide cambiar de tipo societario, modificando el tipo de organización jurídica. Por ejemplo, cuando una Sociedad Anónima decide convertirse en una Sociedad Limitada. (**Artículo 167 Código de Comercio**).

## DECISIÓN DE TRANSFORMAR LA SOCIEDAD

La decisión de transformar la sociedad deberá ser aprobada por la Junta de Socios o Asamblea de Accionistas, o por decisión del único accionista según el caso, decisión de la cual se levantará acta para dejar constancia de las modificaciones efectuadas a los estatutos.

## REQUISITOS PARA REGISTRAR UNA TRANSFORMACIÓN

- Se debe radicar el acta o escritura pública donde repose la decisión de transformar la Sociedad, junto con la aprobación de esta según el **Artículo 189 del Código de Comercio**.
- La Sociedad no puede estar disuelta y en estado de liquidación.

- Aprobación del balance de los estados financieros que soporten dicha transformación.
- Aprobación del nuevo proyecto de transformación, que constará de la creación de los nuevos estatutos de la Sociedad.
- El proyecto de escisión, fusión o las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los socios en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad en el domicilio principal, por lo menos con 15 días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva, de lo cual se deberá dejar constancia en el acta.
- En la reunión que se apruebe la transformación a Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) deben estar presentes o representados todos los socios o accionistas (**Artículo 31 Ley 1258 de 2008**).
- Si la transformación se realiza a una S.A.S. o de este tipo societario a cualquier otro, la decisión debe adoptarse por unanimidad de quienes conforman el máximo órgano social.

## DERECHO DE RETIRO

---

El derecho de retiro es la facultad que tienen los socios de retirarse de la Sociedad, si, en virtud de una transformación, fusión o escisión se le impone una mayor responsabilidad o una desmejora de sus derechos patrimoniales. En el acta en la cual conste la reforma estatutaria de transformación, fusión o escisión deberá señalarse que se dio la posibilidad a los socios o accionistas del ejercicio del derecho de retiro, así como quienes hicieron uso de este. (**Artículo 12 Ley 222 de 1995**).

# ¿DÓNDE DEBEN REGISTRARSE LOS DOCUMENTOS DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN?

---

La solicitud de registro de transformación debe ser radicada en las Cámaras de Comercio del domicilio de la Sociedad y donde tienen abiertas sucursales.

El trámite de transformación podrá adelantarse en la Cámara de Comercio de Ibagué. Recuerde que, la radicación del trámite podrá realizarlo de manera presencial en cualquiera de las sedes o de manera virtual ingresando a la página web de la Cámara de Comercio de Ibagué <https://ccibague.org/registros-publicos/sede-virtual/> y solicitando apoyo en línea.

# ¿QUÉ PAGOS SE DEBEN HACER PARA LA TRANSFORMACIÓN?

---

El Gobierno Nacional, mediante el **Artículo 2.2.2.46.1.1. del Decreto 1074 de 2015** modificado por el **Decreto 2260 de 2019** estableció los derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, derechos de cancelaciones y mutaciones, y derechos por inscripción de libros y documentos; en este caso el registro del acto de transformación, son causantes del cobro de derechos registrales en favor de la Cámara de Comercio.

La transformación puede ser sin cuantía cuando el capital social o suscrito, para el caso de la transformación a Sociedad por Acciones Simplificada o a Sociedad Anónima, continúa igual al capital que tenía la Sociedad antes de la transformación. En consecuencia, se presenta la constancia del pago del impuesto de registro sin cuantía.

De igual manera, de conformidad a la **Ordenanza 014 de 2014** y la **Ordenanza 075 de 2021** de la Gobernación del Tolima, esta última entidad es la encargada de liquidar lo correspondiente al impuesto de registro, de acuerdo con las tarifas establecidas, trámite que se efectuará al momento de la radicación si es de manera presencial, o si es de manera virtual se deberá allegar la correspondiente boleta de impuesto de registro cancelada.

